

M A R B E L L A

*Tenencia de Alcaldía San Pedro Alcántara***A n u n c i o**

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de las personas cuyo nombre y último domicilio a continuación se relacionan, y en relación con solicitud de licencia de obras presentada y tras haber procedido a la notificación de el archivo del expediente por el procedimiento usual y después de su devolución debido a error existente en el domicilio indicado al respecto por el interesado ó intento de notificación sin que se hubiera podido practicar, la copia se encuentra pendiente de que sea retirada en el negociado de obras de este ayuntamiento, advirtiéndole que caso de no procederse a la retirada de la misma en el plazo de diez días a contar a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá al archivo del Expediente.

Nº EXPTE.	PETICIONARIO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
D-0669/06	MOHAMED HAYOUN	AVDA. CONSTITUCIÓN, TORRESOL II, 4 B	S. PEDRO ALC.
D-0071/07	ROBERT PETERS	URB. SIERRA GORDA, N.º 222	COÍN
D-1349/07	NICHOLAS ANTHONY SPRIGG	C/ LA GRULLA, N.º35	ESTEPONA
D-0248/07	MENAFLOP, S. L.	C/ AMOR, P.3-1 B	S. PEDRO ALC.

San Pedro Alcántara, 7 de de noviembre de 2007.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: María Ángeles Muñoz Uriol.

1 4 8 2 9 / 0 7

M O L L I N A**E d i c t o**

El Ayuntamiento Pleno de Mollina, en sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de noviembre de 2007, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y 2.º Modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; ordenanzas cuyos textos íntegros y actualizados, con las modificaciones introducidas, se insertan en anexo al presente anuncio. En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante el expresado plazo podrán los interesados examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivamente aprobadas dichas ordenanzas, tal como dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra las ordenanzas definitivamente aprobadas los interesados podrán interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Mollina, a 19 de noviembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco Sánchez Moreno.

ANEXO

Texto íntegro que contiene las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Mollina

Artículo 1. *Fundamento legal*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la modificación del tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles aplicables en el municipio de Mollina.

Artículo 2. Exención

1. Para la consecución de una mayor eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto sobre bienes inmuebles se establece la exención de los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea menor a 6 euros.

2. También estarán exentos aquellos bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida sea menor a 6 euros.

3. Para los bienes inmuebles rústicos la cuota líquida que se tomará en consideración para aplicar esta exención será la cuota agrupada, resultado de agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo en este municipio

Artículo 3. Tipo de gravamen

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,60 por 100.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el 0,80 por 100.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,00 por 100.

Artículo 4. Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, conforme establece el artículo 74.1 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

La concesión de la prórroga en el beneficio fiscal para los ejercicios respecto de los que pudiera resultar de aplicación, hasta completar el plazo máximo de disfrute del mismo permitido por la ley, queda sometida a la aportación en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al devengo del impuesto de los correspondientes ejercicios, de la documentación que en cada caso se indique en el Decreto de concesión inicial de dicha bonificación.

La no aportación en dicho plazo de la precitada documentación, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a gozar de la bonificación para aquellos ejercicios ya devengados.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los diez períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparable a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los seis períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del inmueble que constituya su residencia habitual, siempre que el inmueble que constituye la vivienda habitual tenga un valor catastral en el año del devengo igual o inferior a 60.000,00 euros.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior al devengo del impuesto, es decir, antes del 1 de enero de cada año, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud. A la solicitud se acompañará, a fin de acreditar e cumplimiento de los requisitos exigidos:

- a) Copia del título de familia numerosa.
- b) Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Copia del recibo de IBI del inmueble del que se pretende la bonificación.

En el caso de que sea concedida la bonificación esta se mantendrá para ejercicios siguientes siempre que se acredite antes del 1 de enero de cada ejercicio el cumplimiento de los requisitos. En el caso de que no se acredite el cumplimiento de los requisitos o no se cumplan dichos requisitos la bonificación se extinguirá de modo automático.

4. Las bonificaciones contenidas en los apartados anteriores son compatibles y acumulables entre sí, aplicándose cada bonificación al resultado de aplicar la bonificación anterior, en su caso, y por el orden en que aparecen reguladas en este artículo.

Artículo 5. *Normativa aplicable*

En lo no previsto por la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, Ley 58/2003, General Tributaria, Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario, Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Mollina, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran al impuesto sobre bienes inmuebles en el municipio de Mollina o contradigan lo establecido en la misma, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2008, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Texto íntegro que contiene las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Mollina

Artículo 1. *Fundamento legal*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 93 a 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el municipio de Mollina.

Artículo 2. *Cuotas*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988 el Impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el mismo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 3. *Coficiente de incremento*

Para todas las clases de vehículos matriculados en el término municipal de Mollina, las cuotas fijadas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988 serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente único del 1,40.

Artículo 4. *Bonificaciones*

Se establece una bonificación del setenta y cinco por ciento de la cuota del impuesto para aquellos vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, ó si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación ó, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación deberá ser instada mediante solicitud efectuada por el titular del vehículo y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que sea reconocido el derecho mediante Resolución de la Alcaldía.

Artículo 5. *Acreditación del pago*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.2 de la Ley 39/1988 el pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 6. *Declaración-liquidación del impuesto*

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que alteren su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de los 30 días siguientes contados desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración-liquidación por este impuesto según el modelo aprobado por el Ayuntamiento y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará de la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el número de identificación fiscal o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 7. *Periodo de pago*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8. *Normas particulares relativas a exenciones*

Para la obtención de la exención prevista en la letra d) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988 los interesados deberán justificar el destino del vehículo presentando ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de los 30 días naturales siguientes al de la adquisición o reparación del vehículo, la ficha técnica del mismo o, en caso de reforma, la tarjeta de la Inspección Técnica del Vehículo en la que consten las características requeridas, así como certificado del grado y clase de minusvalía padecida por el usuario del mismo, expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Mollina, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran al impuesto

sobre vehículos de tracción mecánica en el municipio de Mollina o contradigan lo establecido en la misma, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2008, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

1 4 8 3 5 / 0 7

MONTECORTO,
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA

E d i c t o

Con arreglo a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales junto con el artículo 52 de la Ley 7/1993 de Demarcación Municipal de Andalucía, la Junta Vecinal de Montecorto aprobó inicialmente el expediente de modificación del cuadro de tarifas de las tasas para el ejercicio 2008, en sesión plenaria del día 14 de noviembre de 2007.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la TRLRHL, dicho expediente se expone al público por plazo de 30 días hábiles a partir de la inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, si procede, las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el citado expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin nuevo pronunciamiento del pleno de la Junta Vecinal.

Dado en la villa de Montecorto, a 19 de noviembre de 2007.

El Alcalde, firmado: Juan Antonio González García.

1 4 5 3 3 / 0 7

RINCÓN DE LA VICTORIA

E d i c t o

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Hace saber: Que a los efectos de conocimiento del expediente de licencia municipal de apertura número 602/2007, de la actividad de restaurante un tenedor, sito en calle Jaén, edificio Jaén, 4, de Rincón de la Victoria, promovido por don Karim Zarrou, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, seguidamente se relacionan los señores a los que no ha sido posible notificarles por otros medios:

DOÑA M.ª T. J. DE LOS GALANES GALLEGO
BASALI, S. L.
DON JOSÉ DEL CAMPO UMBRÍA
DON PEDRO CARRILLO JIMÉNEZ
DON MANUEL JIMÉNEZ QUESADA
DOÑA ESPERANZA RUIZ LÓPEZ
DON JUAN RODRÍGUEZ SUÁREZ
DON FRANCISCO HIERNÁDEZ GÓMEZ
DON ILDEFONSO VALENZUELA JAIME
DOÑA ESPERANZA RUIZ LÓPEZ
DON JOSÉ PAREDES ALARCÓN
DOÑA LORENA MOLINA JIMENA

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, durante el plazo de diez días de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan formular los señores relacionados en el cuerpo de este escrito las observaciones y alegaciones pertinentes.

Rincón de la Victoria, 15 de octubre de 2007.

El Alcalde, firmado: José Miguel Fernández Domínguez.

1 3 1 6 2 / 0 7

RINCÓN DE LA VICTORIA

Urbanismo

E d i c t o

Expediente: 81/07-PLU.

Asunto: Notificación resolución.

Siendo infructuosa la notificación de la resolución municipal del Concejal Delegado del Área de Gestión Urbanística, Vivienda Protegida y Patrimonio del Suelo de 21-9-07, recaída en el expediente de protección de la legalidad urbanística número 81/07-PLU, a don César García Sánchez, con domicilio en calle Acebuche, número 60, vivienda número 1, Rincón de la Victoria, y de conformidad y según dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LP), procede su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de notificación, siendo el contenido literal de la misma la siguiente:

“Según acta del Inspector de Obras, complementada por las fotos realizadas por el mismo, resulta de don César García Sánchez, con domicilio en calle Acebuche, número 60, vivienda número 1, de este municipio, viene ejecutando obras de reforma de terraza, elevando muros existentes en el mencionado domicilio, sin haber obtenido la previa y preceptiva licencia de obras, por lo que tras emitirse informe jurídico, y según lo que posibilitan los artículos 168 y 192 y, en estricta observancia, de lo preceptuado en los artículos 181 y 182, todos ellos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), en uso de las facultades que me vienen conferidas por Delegación de la Alcaldía mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2007 (BOP número 146, de 27-7-07), he tenido a bien disponer:

1. Ordenar a don César García Sánchez que, tan pronto reciban la notificación de la presente, procedan a la suspensión de la totalidad de las referidas obras que vienen realizando sin licencia.

2. Advertir a don César García Sánchez que, si la referida orden fuera desatendida o incumplida, de forma independiente y simultánea:

- Podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de la obra, siendo por su cuenta los gastos de una y otro.
- Procederá la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas, por periodo mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.
- Podrá darse cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

3. Requerir a don César García Sánchez para que, en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel que reciba esta notificación, inste la legalización de las obras mediante la solicitud de la oportuna licencia urbanística. Advirtiéndole que, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 183 de la LOUA, si transcurrido dicho plazo no se hubiese procedido a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

4. Se advierte a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución expresa y notificación del presente procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado es de un año a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo ser suspendido en los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de

RAMOS GONZALEZ, OSCAR GABRIEL
 RAMOS MERINO, MARIA ISABEL
 RAMOS RUIZ JOSEFA
 REKA BIRGITTA PALFFY CARMOMA
 REQUENA LOPEZ JOSE ANTONIO
 RIO SANCHEZ ISABEL MARIA
 RIO SANCHEZ MARIA DEL CARMEN
 RIOS CAÑADA CARMEN-ESPERANZA
 RIUS SOTO YOLANDA CANDELARIA
 RIVAS RODRIGUEZ CONCEPCION
 RIVERO COSSIO DAVID JOSE
 RIVERO GONZALEZ SONIA
 ROA JUSTEL, MARIA JOSE

SAGARRA BENITO, LUIS
 SALAZAR DURAN, DAVID
 SALAZAR ECKARDT, RODOLFO
 SALGADO RUIZ, CONCEPCION
 SALIDO JURADO, ISAAC
 SALIDO MOTA, MANUEL
 SANCHEZ ESPAÑA, AGUSTINA
 SANCHEZ FLORES, DOLORES
 SANCHEZ GIL, JOSE ANTONIO
 SANCHEZ MARQUEZ, ANTONIO MANUEL
 SANCHEZ PAEZ, ANDRES
 SANCHEZ PAEZ, BRIGIDA
 SANCHEZ PORTACELI, ELENA

VERGARA CANIVELL, MARIA ANGELES
 VIAJES EUROTRANS (GRUPO ACCIONA MEDITERRANEA)
 VILLA GONZALEZ, RAUL
 VILLALBA ALEÑA, EMILIO
 VILLORIA MARCOS, JUAN DE DIOS
 VIRUE CASAS JOSE, MARIA
 VOS JOHANNA, MARIA
 ZAPICO JIMENEZ, LILIANE
 ZARAGOZA BENITEZ, SALVADOR
 ZARAGOZA VERGARA, FRANCISCO JOSE
 ZARAGOZA VILLALBA, VICTORIA
 ZOTANO FERNANDEZ, FCO JAVIER
 ZURITA GARCIA, DAVID

La excelentísima Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante resolución de 7 de mayo de 2007, ha acordado el inicio del deslinde parcial, expediente MO/00015/2007, del monte público Sierra de Torremolinos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Se proceda a iniciar el deslinde parcial del monte Sierra de Torremolinos, código de la Junta MA-30061-CAY, propiedad del Ayuntamiento de Torremolinos, y sito en el término municipal de Torremolinos, provincia de Málaga.

2.º Encargar la redacción de la memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Departamento correspondiente.

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que, en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Málaga, 19 de noviembre de 2007.

El Delegado Provincial, firmado: Juan Ignacio Trillo Huertas.

15391/07

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

JUVENTUD, DEPORTES Y FORMACIÓN

CEDMA (CENTRO DE EDICIONES DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Corrección de error

Número edicto: 14835/07.

Procedencia: Ayuntamiento de Mollina.

Fecha publicación: 11 de diciembre de 2007.

Boletín Oficial de la Provincia número 238.

Página: 38.

Corrección de error al edicto referenciado en el margen superior por el que

Donde dice:

“Texto íntegro que contiene las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Mollina.”

Debe decir:

“Texto íntegro que contiene las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el municipio de Mollina.”

Málaga, 19 de diciembre de 2007.

La Administración del BOP (firma ilegible).

15958/07

Corrección de error

Número edicto: 15710/07.

Procedencia: Centro de Transporte de Mercancías.

Fecha publicación: 18 de diciembre de 2007.

Boletín Oficial de la Provincia número 243.

Página: 64.

Corrección de error al edicto referenciado en el margen superior por el que

Donde dice:

“Duración del servicio 3 meses.”

Debe decir:

“Plazo de ejecución 3 meses.”

Y donde dice:

“Clasificación exigida

Grupo G - Subgrupo 6- categoría d.

Servicio Auxiliar de control: Grupo L -Subgrupo 6.”

Debe decir:

“Clasificación exigida

Grupo G-Subgrupo 6. Categoría d.”

Málaga, 19 de diciembre de 2007.

La Administración del BOP (firma ilegible).

15981/07